



**No: 01-3-2020-000060**

**CIRCULAR**

31/03/2020 11:09:19 a.m.

1 – 2020

Bogotá D. C.

**PARA: DIRECTORES REGIONALES, SUBDIRECTORES DE CENTRO Y COORDINADORES DE APOYO ADMINISTRATIVO**

**Asunto:** Recordatorio verificación registro de agresores sexuales

Como es de su conocimiento, desde la entrada en vigencia del Decreto 753 del 2019, el 31 de octubre del 2019, es deber realizar la verificación del registro de agresores sexuales a todos aquellos cargos, profesiones y oficios que tengan una relación directa y habitual con menores de edad, dejando constancia de ello.

La responsabilidad de consultar el mencionado registro, corresponde en las Regionales a los nominadores y ordenadores del gasto, Coordinadores de Apoyo Administrativo, así como a los responsables del proceso de vinculación de servidores públicos y quienes realicen el respectivo proceso de contratación.

En el SENA aplica para todos aquellos cargos, profesiones y oficios que tengan una relación directa y habitual con los aprendices niños, niñas y adolescentes, por ejemplo, instructores, personal de atención al público en servicios culturales, de recreación, deporte y bienestar de aprendices, personal médico, odontología, enfermería o demás personal de salud, servicios de limpieza, sacerdotes, encargados de seguridad, etc.

Esta verificación está dirigida a:

- Todas aquellas personas que a partir del 31 de octubre de 2019, ingresen a la entidad para ejercer cargos o ejecutar contratos, que involucren una relación directa y habitual con los niños, niñas y adolescentes; este proceso se debe realizar sucesivamente cada 4 meses.
- Durante los siguientes 4 meses al 31 de octubre de 2019, a aquellas personas que se encuentran vinculadas desde el 12 de julio del 2018 y que tienen relación directa y habitual con los menores de edad.

Los coordinadores responsables, deben verificar el registro, cuando cuente con la autorización previa, expresa y escrita, que debe constar en el expediente de historia laboral o contractual, por lo que se deben tomar las medidas administrativas para lograr dicha autorización previa a la vinculación y/o previo al seguimiento sucesivo cada 4 meses, según sea el caso.

Ministerio de Trabajo

**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

**Dirección General – Secretaría General – Coordinación de Relaciones Laborales**

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-008 V03 Pág. 1



La omisión o incumplimiento de este deber, acorde con lo señalado en la Ley 1918 del 2018 y en el Decreto 753 del 2019 tiene consecuencias:

- a) Disciplinarias, pues será sancionado disciplinariamente con falta disciplinaria gravísima.
- b) Fiscales, con multas de 50 a 500 SMMLV.

Para el adecuado cumplimiento de este deber se recomienda consultar los siguientes enlaces:

<https://www.icbf.gov.co/registro-de-inhabilidades-para-ofensores-sexuales>  
[https://www.icbf.gov.co/system/files/registro\\_de\\_ofensores\\_sexuales\\_v2.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/registro_de_ofensores_sexuales_v2.pdf)  
<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>

Cordial saludo,



**VERÓNICA PONCE VALLEJO**  
Secretaria General

V°B°: Jonathan Alexander Blanco Barahona - Coordinador Grupo de Relaciones Laborales

Proyectó: Edna Mariana Linares Patiño – Profesional Grupo de Relaciones Laborales [emlinares@sena.edu.co](mailto:emlinares@sena.edu.co)

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
**Dirección General – Secretaría General – Coordinación de Relaciones Laborales**

Calle 57 No. 8-69, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

[www.sena.edu.co](http://www.sena.edu.co) - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-008 V03 Pág. 2